

Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0086-RE

Guayaquil, 08 de marzo de 2012

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la seguridad jurídica, que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas, y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el Título II “Derechos”, Capítulo noveno “Responsabilidades” de la Constitución de la República estipula claramente los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, entre los que se encuentran: “...1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...) 15. Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley...”.

Que, con fecha 29 de diciembre del 2010, se promulgó el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión, publicado en el R. O. S. # 351, Libro V “De la Competitividad Sistemática y de la Facilitación Aduanera”, Título IV “De la Administración Aduanera”, encontramos a la POTESTAD ADUANERA, en los siguientes términos: “...Art. 207.- Potestad Aduanera.- La potestad aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines. (...) Art. 208.- Sujeción a la Potestad Aduanera.- Las mercancías, los medios de transporte que crucen la frontera y quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías, están sujetos a la potestad aduanera. (...) Art. 209.- Alcance de la Sujeción.- La sujeción a la potestad aduanera comporta el cumplimiento de todas las formalidades y requisitos que regulen la entrada o salida de personas, mercancías, y medios de transporte; el pago de los tributos y demás gravámenes exigibles aunque correspondan a diferentes órganos de la Administración Central o a distintas administraciones tributarias, que por mandato legal o reglamentario, debe controlar o recaudar el Servicio Nacional de Aduanas...”.

Que, en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión, Título II, Capítulo I de las “Normas Fundamentales”, se estipula en lo que respecta al territorio aduanero y zonas aduaneras, lo siguiente: “...Art. 105.- Territorio Aduanero.- Territorio aduanero es el territorio nacional en el cual se aplican las disposiciones de este Código y comprende las zonas primaria y secundaria. La frontera aduanera coincide con la frontera nacional,

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2012-0086-RE

Guayaquil, 08 de marzo de 2012

con las excepciones previstas en este Código. (...) Art. 106.- Zonas aduaneras.- Para el ejercicio de las funciones de la administración aduanera, el territorio aduanero se lo divide en las siguientes zonas, correspondientes a cada uno de los distritos de aduana: a. Primaria.- Constituida por el área interior de los puertos y aeropuertos, recintos aduaneros y locales habilitados en las fronteras terrestres; así como otros lugares que fijare la administración aduanera, en los cuales se efectúen operaciones de carga, descarga y movilización de mercaderías procedentes del exterior o con destino a él; y, b. Secundaria.- Que comprende la parte restante del territorio ecuatoriano incluidas las aguas territoriales y espacio aéreo...”

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión, en el Libro V “De la Competitividad Sistemática y de la Facilitación Aduanera”, determina que uno de los principios fundamentales es el CONTROL ADUANERO, mismo que se ejerce en todas las operaciones de comercio exterior, por medio de la gestión de riesgo, velando por el respeto al ordenamiento jurídico y por el interés fiscal.

Que, en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión, Título II, Capítulo IV del “CONTROL ADUANERO”, se estipula en lo que respecta a los controles aduaneros: “...Art. 144.- Control Aduanero.- El control aduanero se aplicará al ingreso, permanencia, traslado, circulación, almacenamiento y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte hacia y desde el territorio nacional, inclusive la mercadería que entre y salga de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico, por cualquier motivo. Asimismo, se ejercerá el control aduanero sobre las personas que intervienen en las operaciones de comercio exterior y sobre las que entren y salgan del territorio aduanero. (...) Art. 145.- Controles Posteriores.- (...) Además, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a través de sus unidades operativas, tiene la atribución para investigar las denuncias por infracciones aduaneras que se le presenten, así como para realizar los controles que considere necesarios dentro del territorio aduanero en el ámbito de su competencia, para asegurar el cumplimiento del presente Código y su reglamento, adoptando las medidas preventivas y las acciones de vigilancia necesarias. La unidad operativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador encargada del control posterior podrá aprehender mercancías y objetos que puedan constituir elementos de convicción o evidencia de la comisión de una infracción aduanera y ponerlas inmediatamente a disposición de la servidora o el servidor a cargo de la dirección distrital que corresponda...”.

Que, en el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión, se tipifican claramente las ATRIBUCIONES que tiene el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, entre los cuales se encuentran los siguientes: “Son atribuciones de la Aduana, ejercidas en la forma y circunstancias que determine el Reglamento, las siguientes: a. Ejercer vigilancia sobre las personas, mercancías y medios de transporte en las zonas primaria y secundaria; b. Inspeccionar y aprehender mercancías, bienes y medios de transporte, para efectos de control y cuando se presuma la comisión de una infracción a la

Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0086-RE

Guayaquil, 08 de marzo de 2012

ley en relación con el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero y solicitar a la Fiscalía allanamientos; c. Inspeccionar y aprehender personas, y ponerlas a órdenes de la autoridad competente, en cualquier caso de delito flagrante; d. Realizar investigaciones, en coordinación con el Ministerio Fiscal, respectivas cuando se presuma la comisión de los delitos aduaneros, para lo cual podrá realizar todos los actos que determine el Reglamento (...) f. Coordinar sus actividades con otras entidades u organismos del Estado o del exterior, requerir de ellas información, y proporcionársela, con relación al ingreso y salida de bienes, medios de transporte y personas en territorio ecuatoriano, así como a las actividades económicas de las personas en el Ecuador. Respecto de la información que proporcione o reciba el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el destinatario guardará la misma reserva que tenía la persona o entidad responsable de dicha información; (...) h. Ser parte en los procesos penales en que se investiguen hechos de los que se desprenda la comisión de delitos aduaneros...”.

Que, el Título IV “Participación y Organización del Poder”, Capítulo séptimo “Administración Pública” de la Constitución de la República estipula claramente “...Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...”.

Que, mediante Resolución No. 282-2011 de fecha 25 de mayo del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 244 (Edición Especial) de fecha 10 de febrero del 2012, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a través del ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR define su estructura con sustento en su base legal y direccionamiento estratégico institucional.

Que, mediante Resolución No. DGN-RE-296-A de fecha 31 de mayo del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 585, de fecha 28 de noviembre del 2011, el Director General (e) del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución conferida en el literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión, resuelve EXPEDIR LAS JURISDICCIONES CORRESPONDIENTES A LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO REGIONAL, DIRECCIONES DISTRITALES Y DIRECCIONES REGIONALES DE INTERVENCIÓN DE CONFORMIDAD CON LA DISPOSICIÓN GENERAL NOVENA DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS SENAE.

Que, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de su misión y responsabilidades, conforme a su Estructura Organizacional, íntegra a los procesos internos que se desarrollan a través de varias unidades administrativas organizacionales (Procesos Agregados de Valor), entre ellas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LA

Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0086-RE

Guayaquil, 08 de marzo de 2012

UNIDAD DE VIGILANCIA ADUANERA, cuya misión es la de “prevenir el delito aduanero en las zonas primarias y secundarias, apoyar a la Dirección General en la planificación y ejecución del control aduanero en sus diferentes fases y procesos, y realizar las investigaciones técnicas conducentes a la comprobación de la existencia del delito aduanero, con la finalidad de coadyuvar a la administración aduanera en el cumplimiento de su misión y la consecución de los objetivos institucionales”.

Que, mediante Resolución No. MRL-2011-000156, de fecha 25 de mayo del 2011, el Viceministro del Servicio Público, resolvió aprobar la creación de veinte y cuatro (24) puestos en el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en función de la Estructura Orgánica y el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, entre los que se encuentran los cargos de Directores de Zonas (5) y Director de Operaciones Marítimas (1) en la Dirección Nacional de Unidad de Vigilancia Aduanera.

Que, la Unidad de Vigilancia Aduanera es una unidad administrativa y operativa especializada y armada del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la cual está sometida a las normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, este reglamento y demás disposiciones emitidas por la Dirección General. La Unidad de Vigilancia Aduanera ejecutará las operaciones relacionadas con la prevención del delito aduanero principalmente en las zonas secundarias y cuando el Director General o el Subdirector General de Operaciones lo dispongan, en zonas primarias, efectuando patrullajes, investigaciones, aprehensiones y retenciones provisionales de mercancías a través de sus grupos operativos de control o las unidades que se conformaren. La Directora o el Director General es la máxima autoridad de la Unidad de Vigilancia Aduanera y será competente para emitir sus manuales de Procedimientos operativos, de conformidad con lo prescrito en el artículo 222 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión, en concordancia con el artículo 255 del Reglamento al Libro V del Código de la Producción, Comercio e Inversiones.

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 294, del 6 de octubre del 2010, señala en la disposición general vigésima segunda: “...Las servidoras y servidores que exclusivamente integran el Servicio de Vigilancia Aduanera de la Corporación Aduanera Ecuatoriana y de los organismos de control, por las características de su puesto, la naturaleza del trabajo y la seguridad de su integridad personal, podrán ser cambiados administrativamente a diferentes unidades de la entidad en el territorio nacional y por períodos de acuerdo a las necesidades institucionales....”

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, se nombra al suscrito como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que, toda vez que al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, le corresponde ejercer los controles operativos y de vigilancia, procurando el bienestar y seguridad de los ecuatorianas y ecuatorianos, aplicando controles precisos en las vías

Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0086-RE

Guayaquil, 08 de marzo de 2012

terrestres, marítimas y fluviales, velando en todo momento por el respecto al ordenamiento jurídico y por el interés Fiscal del País, conforme a las competencias determinadas en los literales f) y l) del artículo 216 de la invocada norma legal.

En atención a la normativa legal aduanera invocada, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

RESUELVE

EXPEDIR LAS JURISDICCIONES DE LAS ZONAS OPERATIVAS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE UNIDAD DE VIGILANCIA ADUANERA DENTRO DEL TERRITORIO ADUANERO

Artículo 1.- Establecer las jurisdicciones aduaneras que tiene la Unidad de Vigilancia Aduanera para la ejecución de las operaciones relacionadas con la prevención del delito aduanero principalmente en las zonas secundarias del territorio aduanero ecuatoriano, efectuando patrullajes, investigaciones, aprehensiones y retenciones provisionales de mercancías a través de sus grupos operativos de control o las unidades que se conformaren. La Unidad de Vigilancia Aduanera, previa autorización del Director General del SENAE podrá efectuar operativos de control aduanero en las Zonas Primarias.

Las acciones operativas de control aduanero y vigilancia a cargo de las Direcciones que conforman la Dirección Nacional de Vigilancia Aduanera, corresponden a las zonas aduaneras secundarias del territorio aduanero que se detallan a continuación, sin perjuicio de la autorización del Director General del SENAE pueda efectuar para disponer operativos de control aduanero en las Zonas Primaria.

a) Dirección Zona 1: Ejercer acciones de control y vigilancia dentro de la zona aduanera secundaria en los espacios geográficos de las provincias: Carchi y Esmeraldas, que forman parte de las Direcciones Distritales de Aduana de: **Tulcán y Esmeraldas.**

b) Dirección Zona 2: Ejercer acciones de control y vigilancia dentro de la zona aduanera secundaria en los espacios geográficos de las provincias: El Oro, Azuay, Cañar y Morona Santiago; esto es, bajo la jurisdicción de las Direcciones Distritales de Aduana de: **Puerto Bolívar; Huaquillas y Cuenca.**

c) Dirección Zona 3: Ejercer acciones de control y vigilancia dentro de la zona aduanera secundaria en los espacios geográficos de las provincias: Loja y Zamora Chinchipe; esto es, bajo la jurisdicción de la Dirección Distrital de Aduana de **Loja.**

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2012-0086-RE

Guayaquil, 08 de marzo de 2012

d) Dirección Zona 4: Ejercer acciones de control y vigilancia dentro de la zona aduanera secundaria en los espacios geográficos de las provincias: Guayas, Los Ríos, Santa Elena, Galápagos, Manabí; esto es, bajo las jurisdicciones de las Direcciones Distritales de Aduana de: **Guayaquil y Manta.**

e) Dirección Zona 5: Ejercer acciones de control y vigilancia dentro de la zona aduanera secundaria en los espacios geográficos de las provincias: Pichincha, Imbabura, Bolívar, Napo, Orellana, Sucumbíos, Santo Domingo, Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo y Pastaza; esto es, bajo las jurisdicciones de las Direcciones Distritales de Aduana de: **Quito y Latacunga.**

f) Dirección de Inteligencia y Protección: Planificar y ejecutar operaciones de inteligencia en la prevención y persecución de los delitos aduaneros; así como, deberá ejercer tareas de Protección y seguridad de las máximas autoridades del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador dentro de la zona aduanera secundaria de las jurisdicciones que forman parte de las Direcciones Distritales de Aduana de: Quito, Esmeraldas, Latacunga, Tulcán, Guayaquil, Manta, Cuenca, Puerto Bolívar, Huaquillas y Loja

g) Dirección de Operaciones Marítimas: Ejercer acciones de vigilancia marítima y fluvial en todo el perfil costanero, que forma parte de las Direcciones Distritales de Aduana de: Esmeraldas, Manta, Guayaquil y Puerto Bolívar.

Artículo 2.- El Subdirector General de Operaciones, determinarán las sedes de las Direcciones: Zona 1, Zona 2, Zona 3, Zona 4, Zona 5, de Inteligencia y Protección; y de Operaciones Marítimas, para lo cual deberá considerar las jurisdicciones determinadas en el artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 3.- Los servidores públicos de la Unidad de Vigilancia Aduanera deberán de ejercer sus funciones dentro de cada jurisdicción, de conformidad con las asignaciones que sean efectuadas por los Directores: de Zona, de Inteligencia y Protección y de Zona Marítima y Fluvial, hecho que deberá ser coordinado y autorizado por el Director Nacional de Vigilancia Aduanera, y en los casos que amerite con la intervención del Subdirector General de Operaciones.

Artículo 4.- Considérese para la ejecución del presente, la Constitución, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y su Reglamento al Libro V, la Ley de Servicio Público y su Reglamento, y demás disposiciones emitidas por la Dirección General, entre ellas las resoluciones que expiden: el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR y LAS JURISDICCIONES CORRESPONDIENTES A LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO REGIONAL, DIRECCIONES DISTRIALES Y



Resolución Nro. SENA-E-DGN-2012-0086-RE

Guayaquil, 08 de marzo de 2012

DIRECCIONES REGIONALES DE INTERVENCIÓN.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Difúndase por medio del sitio web de la institución y remítase al Registro Oficial para su publicación.

Dado y firmado en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cardenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

aivj/jfrp